

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >  
Pago adelantado.

Parti Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (De la Gaceta num. 304.)

Gobierno Civil

Circular.

Habiéndome sido admitida la dimisión del cargo que venia desempeñando de Gobernador civil de esta provincia, por Real decreto de 28 del corriente, con esta fecha hago entrega del Gobierno al Secretario D. Mariano Zaera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de Octubre de 1909.

EL GOBERNADOR,

Juan Polanco.

Descanso dominical.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que va al pie de la presente circular, no han remitido el estado de las multas impuestas y hechas efectivas en sus respectivos distritos municipales por infracción de la ley del Descanso dominical durante el tercer trimestre de este año; y en tal concepto prevengo á dichas autoridades que si en el improrrogable plazo de tercero dia no cumplen este servicio, les impondré el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal.

Burgos 29 de Octubre de 1909.

EL GOBERNADOR,

Juan Polanco.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Partido de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.  
Campillo de Aranda.  
Coruña del Conde.  
Oquillas.  
Quemada.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Villalba de Duero.  
Zazuar.

Partido de Belorado.

Bascuñana.  
Carrías.  
Castildelgado.  
Cerezo de Riotirón.  
Espinosa del Camino.  
Fresneda de la Sierra.  
Puras de Villafranca.  
Valmala.

Partido de Briviesca.

Bañuelos de Bureba.  
Barrios de Bureba (Los).  
Camenó.  
Carcedo de Bureba.  
Frias.  
Hermosilla.  
Rublacedo de Abajo.

Partido de Burgos.

Ausines (Los).  
Barrios de Colina.  
Cardeñadizo.  
Erandovinez.  
Gamonal.  
Hontomin.  
Hornillos del Camino.  
Isar.  
Nuez de Abajo (La).  
Páramo.  
Quintanapalla.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Quintanillas (Las).  
Quintanilla Vivar.  
Renuncio.  
Revilla del Campo.  
Revillarruz.  
Riocerezo.  
Ros.  
Salguero de Juarros.  
San Pedro Samuel.  
Sarracin.  
Sotopalacios.  
Sotragero.  
Ubierna.  
Villasur de Herreros.

Partido de Castrogeriz.

Belbimbre.  
Castrogeriz.  
Padilla de Abajo.  
Pampliega.  
Vallejera.  
Villaldemiro.

Villamedianilla.  
Villaquirán de los Infantes.  
Villasandino.  
Villasidro.  
Villasilos.  
Villaverde Mogina.

Partido de Lerma.

Cogollos.  
Madrigal del Monte.  
Madrigalejo.  
Mahamud.  
Mecerreyes.  
Olmillos de Muñó.  
Pineda Trasmonte.  
Presencio.  
Revilla Cabriada.  
Santa Inés.  
Villalmanzo.  
Zael.

Partido de Miranda de Ebro.

Añastro.  
Bujedo.  
Puebla de Arganzón (La).  
Valluércanes.

Partido de Roa.

Boada de Roa.  
Fuñtecén.  
Mambrilla de Castrejón.  
Moradillo de Roa.  
Sequera de Haza (La).

Partido de Salas de los Infantes.

Arauzo de Salce.  
Barbadillo de Herreros.  
Barbadillo del Mercado.  
Cabezón de la Sierra.  
Cascajares de la Sierra.  
Contreras.  
Gallega (La).  
La Revilla y Haedo.  
San Millán de Lara.  
Valle de Valdelaguna.

Partido de Sedano.

Quintanapalma.  
Valdelateja.  
Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Humada.  
Montorio.  
Rebolledo de la Torre.  
Villanueva de Odra.  
Junta de la Cerea.  
Junta de Río de Losa.  
Jurisdicción de San Zadornil.  
Merindad de Sotoscueva.  
Villaescusa del Butrón

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Datos referentes á las elecciones de Diputados provinciales verifica-

das el día 23 de Octubre, que se han recibido en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Distrito electoral de Briviesca-Belorado.

CANDIDATOS Votos obtenidos.

Villambistia.

D. Manuel G. Ballesteros..... 51  
D. Manuel Hernaez..... 51  
D. Gregorio Sagredo Gil..... 51  
D. Antonio Echevarria..... 47  
D. Manuel Marroquín Ortega. 43

Santa Cruz del Valle.

D. Antonio Echevarria..... 80  
D. Manuel G. Ballesteros... 80  
D. Manuel Hernaez..... 65  
D. Gregorio Sagredo Gil..... 55  
D. Manuel Marroquín Ortega.. 20

Distrito electoral de Castrogeriz-Villadiego.

Pedrosa del Páramo.

D. Amadeo Rilova Garcia..... 54  
D. Aurelio Gómez González... 50  
D. Mariano Yagüez Ortiz..... 48  
D. Ramón de la Cuesta..... 40  
D. Rafael Dorao Arnaiz..... 18

Villanueva de Argaño.

D. Amadeo Rilova Garcia..... 47  
D. Mariano Yagüez Ortiz..... 32  
D. Rafael Dorao Arnaiz..... 25  
D. Ramón de la Cuesta..... 18  
D. Aurelio Gómez González... 12

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.

Habiéndose publicado en el Boletín oficial, núm. 230, correspondiente al 9 de Octubre, la Real orden circular dictada con el fin de que llegue á ser definitiva la clasificación de partidos médicos, oyendo á los Ayuntamientos y atendiendo las observaciones que hagan los facultativos, teniendo en cuenta que, aun cuando data aquella de 1905, no se ha rectificado en los cuatro años transcurridos, princi-

palmente por la falta de conocimiento en que, respecto de su alcance é importancia, se hallan muchos de los pueblos interesados; considerando que el actual estado de cosas no debe prolongarse más tiempo, por los indudables perjuicios que evidentemente se irrojan á todos, y dada la conveniencia de resolver acerca de muchos puntos en litigio, entre unas y otras localidades de las que han de constituir las agrupaciones para la asistencia de los pobres, servicios sanitarios de caracter general y todos los relacionados con la administración pública, así como de los no pocos que mantienen divididos en su apreciación á los médicos, se hace absolutamente preciso revisar la organización de las Titulares, armonizando sus dotaciones, dentro del cuadro de categorías señalado en la Gaceta, con los recursos de cada municipio.

A este fin se han de tener como válidas las agrupaciones que para esta provincia insertó la Gaceta de Madrid de 5 de Agosto de 1905, sin otras variantes que las señaladas en el Cuadro que se publica á continuación, donde aparecen modificados algunos partidos médicos contra los que se reclamó en tiempo oportuno.

Por consiguiente, de no entablarse ahora reclamaciones justificadas por parte de los médicos ó de los pueblos, quedarán las titulares fijas é irrevocables y no se autorizará su anuncio y su provisión, si no se cumplen las condiciones exigidas en la precitada clasificación, á que hemos de atenernos.

Desde luego no pueden ser objeto de reforma los partidos constituidos y aceptados por los Ayuntamientos y los facultativos, en los cuales exista contrato y esté conforme á lo dispuesto respecto al particular.

Los Alcaldes harán saber á los vecinos y llamarán especialmente su atención acerca del partido médico en que el pueblo aparece incluido, les invitarán á hacer las observaciones que les ocurra y cumplirán exactamente lo que determinan los apartados 3.º, 4.º y 5.º de la circular al principio citada.

Caso de no haber acuerdo entre los pueblos, ó no asentir los médicos á lo propuesto, formarán los expedientes de reclamación siguiendo las instrucciones marcadas en los párrafos diversos del apartado 7.º, los cuales se cursarán por este Gobierno á la Junta de Patronato para su informe.

Deberán los Ayuntamientos y médicos titulares que se propongan pedir cambios en la clasificación de los partidos, acudir sin tardanza á esta Inspección que tramitará las diligencias necesarias hasta preparar resoluciones definitivas.

Burgos 27 de Octubre de 1909. = El Inspector provincial de Sanidad, Marcial Martínez Hernando.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Rectificación á la clasificación de las plazas de Médicos Titulares.

PROVINCIA DE BURGOS.—Véase la Gaceta de 5 de Agosto de 1905.

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO DE MÉDICOS TITULARES		QUÉ DEBE HABER.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO DE FAMILIAS POBRES		CUANTÍA del presupuesto municipal. — Pesetas.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACION TOTAL con las i.ª, u.ª, las ó rendimientos profesionales. — Pesetas.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFÍA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORÍA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Apellidos.	Nombres.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.	Que tiene.	Que debe tener.							
Burgos.....	6	10			30167		2784	3000	2942455'71	1666'66	2500	Variable.		1.ª			
Adrada de Haza.....			Ruiz.....	Perfecto.....	646		10		6884	125	750		5.ª				
Baños de Valdearados.....			Andrio.....	Victoriano.....	1026					200	1500		3.ª				
Tubilla del Lago.....	1	1	Martinez.....	Gerardo.....	495												
Cilleruelo de Abajo.....	1	1	Martin.....	Benito.....	486	516											
Bahabón de Esgueva.....	1	1	Rojas.....	Pedro.....	444	460	14		8996	366		2500	17	4.ª			
Ventas de Guimara.....	1	1	Oviedo.....	José.....	52	60											
Campillo.....	1	1	<i>Supernumerarios.</i>														
Torregalindo.....	1	1	Mozo.....	Carlos.....	787												
Contreras.....	1	1	Santa Olalla.....	Antonio.....	200												
Castrogeriz.....	1	1	Páramo.....	Mariano.....	600												
Tabanera.....	2	2	Martinez Pallugera.....	Leonardo.....	2939		8		23265	999		4000		5.ª			
Hinestrosa.....	2	2	Aparicio.....	Santiago.....	287		5		2439	25		1020		5.ª			
Villaquirán de la Puebla.....	1	1			242		4		1871	20		525	10	2.ª			
Castriello Matejudíos.....	1	1			252		4										
Castriello de Murcia.....	1	1			259		4										
Hontanares.....	1	1	González Nebreda.....	José.....	619	852	10		5945	125'55	750		4	5.ª			
Covarrubias.....	1	1	Parona Parona.....	Claudio.....	232		2		2500	1000	1000			4.ª			
Montorio con Nidágula, San Pantaleón, La Nuez, Urbel, Masa y Quintanilla Sobresierra.....	1	1	Mallol Mezquita.....	José.....	1743	1648	110		21109	1000	2500						
Espinosa de los Monteros.....	1	1	Blanco.....	Edelmiro.....	1754				14497		1000						
			Miguel Anocibar.....	Joaquin.....													

Espinoso de los Monteros	2	Palomares	3731	3872	110	41093'52	750	1000	6000	8 a 9	Accidentada	Una de 2. <sup>a</sup> a 4. <sup>a</sup>
Estepar, Celada, Villagutiérrez, Medinilla y Vilviestre	1	Moral Abad	1080	1206	27	15610	280	1000	5000	14	Buena	4. <sup>a</sup>
Fresneda de la Sierra, Pradilla, Eterna y San Vicente del Valle	1	Villanueva Fernández	616	578	10	4000	100	750	2790	3	"	5. <sup>a</sup>
Hontangas	1	"	547	"	"	"	"	750	"	"	"	5. <sup>a</sup>
Lerma	2	Ruiz Casaviella	203	"	182	65151	500	1000	3000	5 a 6	"	2. <sup>a</sup>
Ruyales del Agua	2	Bravo Arrabal	124	"	"	"	500	1000	3000	"	"	2. <sup>a</sup>
Rabé de los Escuderos	2	"	57	"	"	"	750	1000	2500	18	"	2. <sup>a</sup>
Santullán	2	Caballero	3050	"	90	13890	750	1000	2500	"	Agregado á Humada	"
Merindad de Montija y agregados	"	Rueda	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ordejonos (Los)	1	Quintanal García	1986	"	11	11769	155	1000	"	"	"	4. <sup>a</sup>
Piedra (La), con Fonturbel, Santa Cruz, La Rad, Urbel, La Nuez de Arriba, Quintana del Pino, Valcarceres, Fuencivil, Quintanilla de la Presa, Talamillo y Santa Coloma del Rudrón	2	Saez de la Cueva	2712	"	60	"	750	2000	"	"	"	2. <sup>a</sup>
Revilla Cabriada	"	Labrador del Pozo	"	"	"	"	280	750	"	"	"	"
Salas de los Infantes, con Castrovido, Arroyo, Terrazas, Hacinas y Villanueva de Carazo	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santa Cecilia	1	Gallo Cuadrado	1833	1833	17	17475'53	275	1500	4010	9	Accidentada	3. <sup>a</sup>
Sedano, con Mozuela, Moradillo de Sedano, Quintanaloma, Pesadas de Burgos, Villaescusa del Buitrón, Gredilla de Sedano y Noceda	1	Arroyo	1439	"	"	"	800	1500	"	6	"	3. <sup>a</sup>
Sotillo de la Ribera	1	"	350	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pinillos	1	Vacante	1507	"	12	8897	140	1000	"	6	"	4. <sup>a</sup>
Tubilla del Agua, Tabanera, San Felices, Tablada del Rudrón, Terradillos de Sedano y Bañuelos del Rudrón	1	Vega Ugarte	2036	2094	100	21900	1030	2000	3970	9	"	2. <sup>a</sup>
Tardajos, con Rabé de las Calzadas, Villarmentero, Quintanilleja, Santa María Tajadura, Las Quintanillas y Villalbilla	1	Bahamonde	472	"	"	"	100	750	"	2	"	5. <sup>a</sup>
Tordueles y Puentedura	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villalbilla, con Tablada, Arenillas, Villante, Villoviado, Villahermando, Las Hormazas, Villanueva, Hornicedo, Icedo, Boada y Melgosa	1	González y González	2339	"	48	23356	500	1000	3500	14	"	4. <sup>a</sup>
Villalmanzo	1	Vázquez	984	1030	40	7800	500	750	"	"	"	5. <sup>a</sup>
Villarcayo, con 13 pueblos	2	Pereda	930	1040	22	28471'46	250	1000	Variable	5	"	4. <sup>a</sup>
Villatoro (Barrio de Burgos), Quintanilla Morocisla, Vivar del Cid, Sotragero y Villarnero	1	Merino	"	"	"	"	500	1000	"	"	"	"
Villaveta	1	Santamaría	2036	2094	100	21900	1030	2000	3970	9	"	2. <sup>a</sup>
Villegas, Villamorón y Pedrosa del Páramo	1	"	434	"	"	"	"	750	"	"	"	5. <sup>a</sup>
Villimar (Barrio de Burgo), con Garmonal, Villayerno con Urones y Villayuda con Castañares	1	Ruiz Quecedo	900	"	12	"	200	750	2500	6	"	5. <sup>a</sup>
	"	Nuño Murga	1511	"	45	25000	225	1500	3600	7	"	3. <sup>a</sup>

Desestimando las reclamaciones de los Ayuntamientos de Acinas, Aranda de Duero, Avellanosa de Muño, Cebreco, Ciadoncha, Cilleruelo de Arriba, Cogollos, Cuevas de San Clemente, Mazuela, Melgar de Fernamental, Merindad de Castilla la Vieja, Presencio, Puentedura, Quintanapalla, Quintanilla de la Mata, Las Quintanillas, Royuela, Santa Inés, Santa María del Invierno, Villadiego, Villafuera y Zael.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha de ayer, se saca á pública subasta para el año de 1910, la cobranza del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo ó en su defecto el día 21 del mismo, de once á doce, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 6000 pesetas, debiendo consignar en la Depositaria municipal la suma de 300 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de á peseta, ajustadas al modelo que se insertará á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios de 24 de Enero de 1905, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará la fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10.º del citado Real decreto, se declara que en el período de diez días que han estado anunciados los acuerdos á que se refiere el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 26 de Octubre de 1909.  
=El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., ofrece (en letra)..... pesetas ..... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler en el año próximo de mil novecientos diez.

Fecha y firma del proponente.

### Alcaldía de Villarcayo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el año próximo de 1910 sean rematados á la venta libre en pública subasta, en la sala consistorial, los días 14 y 21 de Noviembre, á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Villarcayo 26 de Octubre de 1909.  
El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Vid de Bureba para los días 20 y 27, á las diez.

El de Belbimbre para los días 12 y 20, á las diez.

El de Pinilla-Trasmonte para los días 14 y 21, á las diez.

El de Villaescusa la Sombria para los días 7 y 14, á las diez.

El de Saldaña de Burgos para los mismos días, á las once, respecto de vinos, aceite y aguardiente.

El de Tubilla del Lago para los días 21 y 28, á las once, respecto de todas las especies de consumo, excepto el trigo y sus harinas.

El de Quintanaortuño para los días 3 y 12, á las dos, respecto de vinos y aguardientes, á la venta exclusiva.

El de Rubena para los días 5 y 12, á las diez, respecto de vinos, aguardientes y carnes frescas.

El de Barrios de Colina para los días 7 y 14, á las diez, respecto de líquidos.

## Anuncios Particulares

### Compañía Arrendataria de Tabacos.

La Compañía Arrendataria de Tabacos vende los envases vacíos sobrantes en los almacenes de las Representaciones y Administraciones Subalternas. Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta las dieciocho horas del día 15 de Noviembre próximo, como plazo improporcionable, para contratar su adquisición por seis años á partir de 1.º de Enero de 1910.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de las Representaciones ó Administraciones Subalternas. El pliego de las condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de las Representaciones y Administraciones Subalternas, donde podrán adquirir los interesados los datos que deseen, durante las horas de oficina.

### Paja de maíz barata.

Se vende en clase blanca, seca y buena á siete reales la arroba en la calle de la Merced, 6 y 8, casa de Andrés Viñas. 2-10

## ABONOS PARA LAS TIERRAS

Primeras materias.—Superfosfatos.—Amoniaco.—Potasas.

Solo las primeras materias necesita el labrador para llegar al máximo de sus cosechas con el menor gasto posible. La casa «San Gobain» vende estos productos en sacos de 50 y 100 kilogramos garantizados, llevando cada saco su marca, precinto de plomo y etiqueta de su graduación fertilizante.

Se necesitan depositarios en todos los pueblos de esta provincia.

### Marca legítima, SAINT GOBAIN

Depósito central en Burgos: José Miguel Oliván. (Almacenes de muebles y camas.) 9-10

### Ama de cría.

Se necesita para casa de los padres. Informará D. Mariano Escribano, General Santocildes, 10, 2.º, centro, Burgos. 2

### Compra de patatas de todas clases.

Paga á más precio que nadie la clase llamada de «La Rosa», redonda, muy encarnada de fuera y blanca por dentro, bien por vagones, carros ó sacos sueltos.—Fidel Minguez, en Huelgas, Burgos. 2-5

## PAJA DE MAÍZ

Se vende en el almacén de frutas, Santocildes, 6, Burgos. 6-10

## INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 223. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que en observancia de los preceptos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debia procederse á designar las Sociedades y Corporaciones que según el art. 11 deben tener representación en la Junta del Censo.

—Idem. Id. anulando el acuerdo tomado por la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao que autorizó á los comerciantes de dicha capital para tener abiertos sus establecimientos los segundos domingos de cada mes.

Núm. 224. Idem. Id. disponiendo que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales.

Número extraordinario del día 3. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se convoque á elecciones de Diputados provinciales.

Núm. 225. Ministerio de Hacienda. Real orden rectificando el error padecido en la de 27 de Noviembre último.

Núm. 226.....

Núm. 227. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se celebraran nuevas elecciones para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Castellón.

Núm. 228. Idem. Real orden circular declarando que los modelos para la inserción de requisitorias y citaciones deben aplicarse á los Boletines oficiales de las provincias.

Núm. 229....

Núm. 230. Idem. Real orden declarando nulas las elecciones de la

Junta local de Reformas Sociales de Sot de Ferrer, efectuadas el 27 de Noviembre de 1908.

Núm. 231....

Núm. 232.....

Núm. 233.....

Núm. 234. Idem. Real orden determinando que para las elecciones de Diputados provinciales son aplicables los artículos 30 al 60 de la vigente ley Electoral.

Núm. 235....

Núm. 236. Idem. Real orden disponiendo se distingan en todo caso las distintas responsabilidades en que pueden incurrir las Compañías en el servicio de explotación de ferrocarriles, encargándose de hacer efectivas las civiles los particulares lesionados.

Núm. 237. Ministerio de la Guerra. Circular disponiendo quede restablecida la redención á metálico del servicio militar activo para los reclutas declarados útiles en el reemplazo del año actual.

Núm. 238.....

Núm. 239....

Núm. 240. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dando instrucciones á las Juntas provinciales de Beneficencia en los expedientes de investigación y en la innovación de litigios.

Núm. 241. Idem. Real orden declarando nulas las elecciones verificadas en Valladolid para la renovación de la mitad de los Vocales patronos y obreros de la Junta local de Reformas Sociales.

—Idem. Otra declarando así bien nulas las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales de Nombela, y que continúe en funciones la Junta anterior hasta tanto que las nuevas elecciones se celebren.

Núm. 242.....

Núm. 243. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto admitiendo la dimisión de Presidente del Consejo de Ministros á D. Antonio Mauera y Montaner, y nombrando para sustituirle á D. Segismundo Moret y Prendergast.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se declaren nulas las elecciones verificadas en Bilbao para la renovación de la Junta local de Reformas sociales.

Núm. 244. Idem. id. confirmando la providencia del Gobernador civil de Oviedo anulando la elección de Vocales obreros propietarios y suplentes de la Junta local de Reformas sociales de Gijón.

Núm. 245. Idem. Id. disponiendo que no ha lugar á modificar el art. 9.º del Real decreto de 22 de Diciembre último sobre adulteración de las sustancias alimenticias solicitado por la Asociación de Ingenieros industriales.

Núm. 246.....

Núm. 247.....

Núm. 248. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

—Idem. Id. admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de esta provincia á D. Juan Polanco Crespo, y nombrando para sustituirle á D. José Rodríguez de Morales, Marqués de Santa María.

Número extraordinario del día 30. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que la próxima renovación bienal de Ayuntamientos se verifique el domingo 12 de Diciembre próximo.